

Contenido

La Gaceta.....	3
Poder Legislativo	3
Ley N° 10289 denominada: “Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Guatemala”.....	3
Ley N° 10267 denominada: “Ley para prohibir la difusión de propaganda que degrade a la persona adulta mayor”	3
Alcance del día	3
Poder Ejecutivo.....	3
Decreto N°43666 denominado: “Reglamento a la Ley para regular eventos deportivos en vías públicas terrestres”.....	4
Boletín Judicial.....	4
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia	4
Circular N° 150-2022 Asunto: Reiteración de circular N° 29-2022, sobre la “Solicitud de valoraciones al Departamento de Trabajo Social y Psicología”.....	4
Circular N° 152-2022 ASUNTO: Cierre definitivo de la fotografía inmersiva en 360 grados del listado de servicios del Departamento de Ciencias Forenses.....	5

Circular N° 156-2022. Asunto: Atención de la Población Afrodescendiente en los Servicios Judiciales.	5
Circular N° 151-2022 Asunto: Actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de la Unidad de Supervisión Disciplinaria de la Defensa Pública.	6
Circular N° 148-2022 Asunto: Reiteración de la circular N° 12-2019 denominada “Reiteración de la circular N° 52-2012 sobre Plazo de 10 días para realizar la audiencia temprana de conciliación.	6
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....	7
Acción de inconstitucional (tercera publicación) en contra el artículo 66 del Reglamento a la Ley N° 8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica (Decreto Ejecutivo N° 34768-MP).....	7
Acción de inconstitucionalidad (tercera publicación) se declare inconstitucional la omisión de los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y sus anexos, contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 42755 publicado el 22 de febrero de 2021 “Guía general para la valoración de los impactos ambientales generados por la actividad de Maricultura y formularios por categoría”	8
Acción de inconstitucionalidad (tercera publicación) contra la totalidad de la ley de Reforma al Régimen de Jubilación y Pensión del Poder Judicial, N° 9544, específicamente el artículo 1 y transitorio VI; toda la ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, especialmente el ordinal 3; y los artículos 4.b, 5, 6, 7, 8 y 9 de la ley 9796, Ley para Rediseñar y Redistribuir los Recursos de la Contribución Especial Solidaria; así como los actos de aplicación emitidos por la Contraloría General de la República, Ministerio de Hacienda, MIDEPLAN y Corte Plena.”	8
Acción de inconstitucionalidad (tercera publicación) en contra los artículos 9 y 13 de la ley N° 9764 del 15 de octubre de 2019, de Transformación de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica y Protección de sus Personas Trabajadoras.....	10
Dirección Jurídica.....	10
Criterio Jurídico	10
Criterio N° DJ-C-316-2022 respecto a la aplicación de la Ley 10211 referente a las licencias de paternidad.	10



Poder Legislativo

Ley N° 10289 denominada: “Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Guatemala”

La Ley aprueba, en cada una de sus partes, el Acuerdo Marco de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Guatemala, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 5 de agosto de 2014.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N°171 del 08 de setiembre del 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/09/08/COMP_08_09_2022.pdf

Ley N° 10267 denominada: “Ley para prohibir la difusión de propaganda que degrade a la persona adulta mayor”

La Ley tiene por objeto prohibir la difusión de propaganda en textos, imágenes, lenguaje, videos e información que degrade la dignidad, el honor y la imagen de la persona adulta mayor.

Esta ley aplicará a las entidades públicas y privadas, así como a medios de comunicación o agencia de publicidad que difundan todo tipo de propaganda.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 172 del 09 de setiembre del 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/09/09/COMP_09_09_2022.pdf

ALCANCE DEL DÍA

Poder Ejecutivo



Decreto N°43666 denominado: “Reglamento a la Ley para regular eventos deportivos en vías públicas terrestres”

El decreto tiene por objeto regular los eventos deportivos que requieran, para su realización, el cierre o la utilización de vías públicas terrestres nacionales y/o cantonales, tratándose de rutas con recorrido mixto, modificando o limitando temporalmente el uso normal de las rutas. Se reconoce la relevancia de dichos eventos por ser actividades fundamentales para el desarrollo físico, intelectual y socioafectivo de las personas, así como para garantizar el acceso universal al deporte y la recreación.

Ubicación:

Alcance del día N° 189 a La Gaceta 171 del 09 de setiembre de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/09/09/ALCA189_09_09_2022.pdf

BOLETÍN JUDICIAL



Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia

Circular N° 150-2022 Asunto: Reiteración de circular N° 29-2022, sobre la “Solicitud de valoraciones al Departamento de Trabajo Social y Psicología”.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 62-2022 celebrada el 26 de julio de 2022, artículo XLIV, dispuso reiterar la circular N° 29-2022, sobre la Solicitud de valoraciones al Departamento de Trabajo Social y Psicología”, que dice:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 110-2019 celebrada el 19 de diciembre de 2019, artículo LXVII, dispuso reiterar la obligación de utilizar la Boleta única de referencia para solicitar valoraciones o intervenciones al Departamento de Trabajo Social y Psicología. Para esos efectos se adjunta la boleta, así como un instructivo que define los procesos judiciales en los que tiene competencia técnica ese Departamento y los alcances de la intervención de la Sección de Trabajo Social y de la Sección de Psicología en los diferentes procesos.

Ubicación:

Boletín Judicial N°166 del 05 de setiembre del 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/09//bol_05_09_2022.pdf



Circular N° 152-2022 ASUNTO: Cierre definitivo de la fotografía inmersiva en 360 grados del listado de servicios del Departamento de Ciencias Forenses.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 62-2022 celebrada el 26 de junio de 2022, artículo XL, dispuso comunicar que a partir del 1° de agosto de 2022, la fotografía inmersiva en 360 grados del Departamento de Ciencias Forenses, no estará disponible para ser solicitada por ninguna persona usuaria. Lo anterior, en virtud de que, según lo indicado por la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, no existen cifras satisfactorias que motiven a seguir ofreciendo dicho servicio. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese por una única vez en el Boletín Judicial.

Ubicación:

Boletín Judicial N°166 del 05 de setiembre del 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/09//bol_05_09_2022.pdf

Circular N° 156-2022. Asunto: Atención de la Población Afrodescendiente en los Servicios Judiciales.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 63-2022, celebrada el 28 de julio del 2022, artículo XLI, dispuso, a solicitud de la Unidad de Acceso a la Justicia, comunicar que de conformidad con la Política Institucional para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes del Poder Judicial y su Plan de Acción publicada mediante Circular N° 176-2015, las Cien Reglas de Brasilia, actualizada y publicada mediante Circular 173-2019, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Poder Judicial mantiene su compromiso para erradicar cualquier acto de discriminación racial y sus formas conexas de intolerancia, promoviendo el respeto a la dignidad humana, así como los principios de igualdad y la no discriminación. Reconoce que la población afrodescendiente representa un grupo específico, cuyos derechos deben promoverse y protegerse, asegurando un acceso efectivo a la justicia en respuesta a sus derechos fundamentales.

Ubicación:

Boletín Judicial N°166 del 05 de setiembre del 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/09//bol_05_09_2022.pdf



Circular N° 151-2022 Asunto: Actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de la Unidad de Supervisión Disciplinaria de la Defensa Pública..

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 65-2022, celebrada el 04 de agosto de 2022, artículo XXXVII, aprobó la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de la Unidad de Supervisión Disciplinaria de la Defensa Pública.

La Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de la Unidad de Supervisión Disciplinaria de la Defensa Pública, rige para documentación en formato tradicional (papel) y electrónico.

La Unidad de Supervisión Disciplinaria de la Defensa Pública, deberá coordinar con el Archivo Judicial la confección del acta de eliminación de la documentación y la publicación del aviso de eliminación en el Boletín Judicial.

Además, deberá la Unidad de Supervisión Disciplinaria de la Defensa Pública, cuando realice el proceso de selección de los documentos (en lo que aplique) cumplir con lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 73-2021 del 26 de agosto de 2021, artículo LIII, publicada mediante circular N° 194-2021, respecto a separar e identificar claramente la documentación que cumpla con los parámetros generales a considerar a la hora de definir el valor histórico cultural de los documentos.

Ubicación:

Boletín Judicial N°166 del 05 de setiembre del 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/09//bol_05_09_2022.pdf

Circular N° 148-2022 Asunto: Reiteración de la circular N° 12-2019 denominada “Reiteración de la circular N° 52-2012 sobre Plazo de 10 días para realizar la audiencia temprana de conciliación.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 63-2022 celebrada el 28 de julio de 2022, artículo XLIX, dispuso a solicitud de la Comisión Permanente para el Seguimiento de la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Poder Judicial, reiterar la circular N° 12-2019, la cual recordaba que la audiencia temprana de conciliación se debe de realizar en un plazo no mayor de 10 días, por lo que en cada Jurisdicción deberá coordinar con la

Ubicación:

Boletín Judicial N° 168 del 08 de setiembre del 2022.

Dirección electrónica:



Defensa Pública, considerando los recursos con que cuentan para atender este tipo de asuntos.” De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/09//bol_08_09_2022.pdf

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Acción de inconstitucional (tercera publicación) en contra el artículo 66 del Reglamento a la Ley N° 8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica (Decreto Ejecutivo N° 34768-MP)

La acción de inconstitucionalidad N° 22-0170670007-CO contra el artículo 66 del Reglamento a la Ley N° 8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica (Decreto Ejecutivo N° 34768-MP), por estimarlo contrario a los artículos 28, 34 -en relación con el principio de razonabilidad técnica-, 121 inciso 1) y 140 inciso 3); todos de la Constitución Política, así como el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Efectos jurídicos de la interposición de la acción: la publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a efectos de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera es que -en principio-, en los casos de acción directa (como ocurre en la presente acción), no opera el efecto suspensivo de la interposición.

Ubicación:

Boletín Judicial N°166 del 05 de setiembre del 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/09//bol_05_09_2022.pdf



Acción de inconstitucionalidad (tercera publicación) se declare inconstitucional la omisión de los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y sus anexos, contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 42755 publicado el 22 de febrero de 2021 “Guía general para la valoración de los impactos ambientales generados por la actividad de Maricultura y formularios por categoría”

La acción de inconstitucionalidad N° 22-003781-0007-CO, para que se declare inconstitucional la omisión de los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y sus anexos, contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 42755 publicado el 22 de febrero de 2021, en el Alcance N° 38, de exigir estudios de impacto ambiental para la aprobación de proyectos menores y específicos de maricultura. A juicio de la actora, esto viola lo dispuesto en los artículos 7°, 11, 21, 33, 50, 89, 140 incisos 3) y 18), todos de la Constitución Política, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los principios 15 y 17 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Declaración de Río.

La publicación solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general.

Ubicación:

Boletín Judicial N°166 del 05 de setiembre del 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/09//bol_05_09_2022.pdf

Acción de inconstitucionalidad (tercera publicación) contra la totalidad de la ley de Reforma al Régimen de Jubilación y Pensión del Poder Judicial, N° 9544, específicamente el artículo 1 y transitorio VI; toda la ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, especialmente el ordinal 3; y los artículos 4.b, 5, 6, 7, 8 y 9 de la ley 9796, Ley para Rediseñar y Redistribuir los Recursos de la Contribución Especial Solidaria; así como los actos de aplicación emitidos por la Contraloría General de la República, Ministerio de Hacienda, MIDEPLAN y Corte Plena.”

La acción de inconstitucionalidad N° 21-001519-0007-CO, contra la totalidad de la ley de Reforma al Régimen de Jubilación y Pensión del Poder Judicial, N° 9544, específicamente el artículo 1 y transitorio VI; toda la ley 9635,

Ubicación:



Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, especialmente el ordinal 3; y los artículos 4.b, 5, 6, 7, 8 y 9 de la ley 9796, Ley para Rediseñar y Redistribuir los Recursos de la Contribución Especial Solidaria; así como los actos de aplicación emitidos por la Contraloría General de la República, Ministerio de Hacienda, MIDEPLAN y Corte Plena, en relación con esas normas, por estimarlos contrarios al: principio de Independencia del Poder Judicial y división de competencias (poderes), (artículos 9, 11, 149, 153, 167, 177, de la Constitución Política, y artículos 11, 14.3, 108, de la Ley General de la Administración Pública), principio de Irretroactividad de la ley y de los Derechos Adquiridos, Situaciones Jurídicas Consolidadas y las Legítimas, (artículo 34 de la Constitución Política), principio de la supervivencia de los derechos abolidos, principio de progresividad y no regresividad de derechos económicos y sociales, principio de igualdad y no discriminación, principio de igualdad de las cargas públicas, principio de legalidad, principio de auto regulación del Poder Judicial, el artículo 190 de la Constitución Política, por no fundamentarse en los estudios técnicos realizados por el Poder Judicial, eliminar un valor agregado a la independencia judicial, el principio de interdicción de la arbitrariedad. Señalan que, igualmente, se violentan los siguientes principios convencionales: estándares internacionales sobre Independencia Judicial incumplidos, a la luz de los Principios de Bangalore sobre Conducta Judicial, el Estatuto del Juez Iberoamericano (artículos 1 y 2), el Estatuto Universal del Juez (artículo 13), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.I), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8.I), la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura (artículos 11 y 12).

Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente.

Boletín Judicial N°166 del 05 de setiembre del 2022

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/09//bol_05_09_2022.pdf



Acción de inconstitucionalidad (tercera publicación) en contra los artículos 9 y 13 de la ley N° 9764 del 15 de octubre de 2019, de Transformación de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica y Protección de sus Personas Trabajadoras.

La acción de inconstitucionalidad N° 22-017692-0007-CO, contra los artículos 9 y 13 de la ley N° 9764 del 15 de octubre de 2019, de Transformación de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica y Protección de sus Personas Trabajadoras, por estimarlas contrarias al principio de interdicción, de no confiscatoriedad, de razonabilidad, igualdad, la libertad de empresa, el Convenio 102 OIT y la debida protección de la persona adulta mayor.

Esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas.

Ubicación:

Boletín Judicial N°166 del 05 de setiembre del 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/09//bol_05_09_2022.pdf

DIRECCIÓN JURÍDICA



Criterio Jurídico

Criterio N° DJ-C-316-2022 respecto a la aplicación de la Ley 10211 referente a las licencias de paternidad.

El criterio estudia el fundamento de la Ley 10211 Reforma de los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97 y 100, y adición de un inciso k) al artículo 70 de la ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad, tomando en consideración para ello las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Empleado Público.”

En el caso en particular, analizadas las normas en mención, se evidencia que la Ley N° 10211 Ley para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de

Ubicación:

Página web de la Dirección Jurídica



maternidad, modifica tácitamente el párrafo penúltimo del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dice: “Asimismo, los servidores varones tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo, durante una semana, cuando naciere un hijo suyo, y las servidoras a tres meses con goce de sueldo, cuando adopten a un menor de edad.”

Conforme a lo anterior, los días de licencia contemplados en la Ley Orgánica del Poder Judicial se amplían a dos días de licencia por semana durante cuatro semanas, debiendo operar además el mecanismo contemplado en la reforma y que son plenamente aplicables a los regímenes público y privado de empleo.

Se estima que debe tomarse en consideración de manera adicional el propósito de la norma, cual es que el padre pueda “... *compartir con su hijo o hija recién nacido y contribuir con su cuidado...*” lo cual se satisface de mayor medida con los medios de aplicación de la Ley 10211, y tomando en consideración la tutela constitucional preferente de la madre y la niñez, así como la progresividad en los derechos sociales e inclusive, el principio de aplicación de la norma más favorable, propio del derecho laboral, pero aplicable supletoriamente a la materia y que debe ser analizado en concordancia con el artículo 10 de la Ley General de la Administración Pública, en tanto dispone:

Artículo 10.-

“1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.

2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere”. [...]

De lo expuesto anteriormente esta Dirección Jurídica se permite recomendar lo siguiente

1. Resulta procedente la aplicación de lo dispuesto en la ley 10211 debiendo entenderse modificada tácitamente las disposiciones sobre el tema de licencia de paternidad contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y hasta tanto no entre en vigencia lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Marco de Empleo Público.

2. El padre solicitante de la licencia por paternidad deberá presentar ante la jefatura la certificación de nacimiento de su hija o hijo, para realizar el trámite en el Sistema Electrónico de Nombramientos “PIN”.

Dicho criterio fue acogido en el acuerdo de Consejo N°060-2022, artículo XIII del 19 de julio de 2022.

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/82-criterios-relevantes-ii>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica